



Bogotá D.C., julio 06 de 2022

Señora

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261201286642

De manera atenta, conforme a la solicitud del asunto, mediante la cual plantea a este Despacho: "(...) *solicito aclaración de la edad del parrillero hombre. Quisiera saber si los niños si pueden ser parrilleros hasta que edad, ya que se necesita transportar a un niño de 14 años por el papa de regreso a la casa y el decreto no es claro.*"; en atención a las competencias y funciones establecidas a esta Dirección en el artículo 34 del Decreto 672 de 2018, nos permitimos remitir respuesta al interrogante planteado en los siguientes términos:

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, señala en su artículo primero que las normas rigen en todo el territorio nacional y regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público.

El inciso 2° del párrafo 3° del artículo 6° ídem prescribe que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con sujeción a dicha disposición.

Respecto de la utilización de los carriles en las vías, el párrafo del artículo 68, ibídem, señala que "las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente."

A su vez, el Decreto Distrital 035 de 2009 "*Por el cual se toman medidas sobre la circulación de motocicletas, cuatrimotor, mototriciclos, motociclos, ciclomotores y motocarros en el Distrito Capital*" señala:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

1

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Artículo 1º: *Restricción al tránsito en motocicletas, mototriciclos, cuatrimotos, motociclos, ciclomotores y motocarros. "Restringir en el Distrito Capital el tránsito de motocicletas, mototriciclos, cuatrimotos, motociclos, ciclomotores y motocarros con acompañantes menores de diez (10) años y/o mujeres en estado de embarazo."*

Es así como la norma Distrital indica que los menores de diez años no pueden estar como pasajeros en una motocicleta.

Ahora bien, el artículo 1 del Decreto Distrital No. 119 de 2022 prorrogado por el Decreto Distrital 270 de 2022, en cuanto a la limitación a la circulación en motocicleta prevé: "Restringir en la ciudad de Bogotá D.C., el tránsito de motocicletas con acompañante hombre desde las siete de la noche (7:00 p.m.) y hasta las cuatro de la mañana (04:00 a.m.) del día siguiente, los días jueves, viernes y sábado. Dicha restricción empezó a regir a partir del jueves 21 de abril del 2022 y se extiende hasta el próximo 31 de diciembre de 2022.

Es preciso aclarar que la restricción de circulación de parrillero hombre, es una medida de policía, adoptada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá en su condición de primera autoridad de policía del Distrito Capital, con el fin de conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, y la protección de los derechos y libertades públicas, por lo que en aras de este objetivo se prorrogó el Decreto Distrital 119 de 2022 que tiene como fundamento dentro de sus consideraciones lo siguiente: "Que teniendo cuenta esta situación y para mantener el orden público, se hace necesario adoptar temporalmente medidas restrictivas respecto al tránsito de motocicletas con acompañantes, así como exigir el número de la placa de la motocicleta en la indumentaria del conductor y su acompañante, y acciones complementarias a las estrategias de seguridad que se desarrollan en las diferentes localidades del Distrito Capital, en aras de proteger la vida e integridad, el patrimonio y la tranquilidad de los habitantes de la ciudad."

Es así como se colige que la restricción de la movilidad no es absoluta, ya que la norma no restringe la circulación de parrilleros de manera desproporcionada, en tanto que la restricción opera desde las siete de la noche (7:00 p.m.) y hasta las cuatro de la mañana (04:00 a.m.) del día siguiente, los días jueves, viernes y sábado, no existiendo limitaciones durante los demás días y horas de la semana y

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

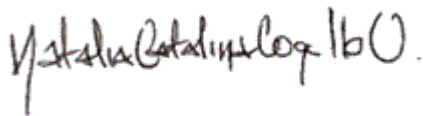


la prohibición de llevar parrillero en las horas establecidas no impide la circulación del vehículo y su conductor por toda la ciudad.

En consecuencia, respecto de la consulta, sobre la edad del parrillero hombre, es preciso resaltar que si bien el Decreto 119 de 2022 no hace mención expresa a la edad del mismo, se encuentra en el ordenamiento jurídico vigente el precitado Decreto 035 de 2009 que restringe que los menores de 10 años sean acompañantes en motocicleta.

En los anteriores términos se emite respuesta a su solicitud,

Cordialmente,



Natalia Catalina Cogollo Uyaban

Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 06-07-2022 12:59 PM

Elaboró: Ruth Liria Cano Urrego-Dirección De Normatividad Y Conceptos

